

Declaran en reestructuración y reorganización administrativa a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU

DECRETO LEY Nº 25715

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Declárase a la Empresa Nacional Pesquera S.A. -PESCA PERU- en reestructuración orgánica y reorganización administrativa, por el término de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2º.- Durante el período señalado en el artículo precedente, el Directorio de PESCA PERU adoptará las medidas necesarias tendientes a lograr la racionalización administrativa y el saneamiento económico-financiero y patrimonial de la Empresa.

Artículo 3º.- Autorízase al Directorio de PESCA PERU para vender sus activos en desuso, obsoletos y chatarra, bajo la modalidad de subasta pública, con la participación de martillero público, y a destinar los recursos que se obtengan por tal venta para financiar el proceso de reordenamiento empresarial dispuesto por el presente Decreto Ley.

Artículo 4º.- El Directorio de PESCA PERU dentro del plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, procederá a inscribir provisionalmente los bienes inmuebles de su propiedad en los Registros de la Propiedad inmueble, sin otro requisito que su propia Declaración Jurada de Autoavalúo.

La inscripción provisional tendrá una vigencia de noventa (90) días hábiles, a cuyo término y cumplidos los requisitos que formalicen dicha inscripción, se convertirá en definitiva, quedando exonerada del pago de derechos registrales.

Artículo 5º.- Dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de PESCA PERU aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario de personal.

Artículo 6º.- Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos para el cese voluntario, PESCA PERU presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo una solicitud de reducción de personal excedente, adjuntando la nómina de los trabajadores comprendidos en tal medida. Los trabajadores que cesen por efecto del proceso de reducción sólo tendrán derecho a percibir los beneficios sociales correspondientes de acuerdo a ley, sin que sea procedente el otorgamiento de beneficios adicionales.

La Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará el programa de reducción propuesto, dentro de los cinco (5) días de presentada la solicitud, sin que sea aplicable el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo Nº 728. En caso que la Autoridad Administrativa de Trabajo no se pronunciara en el plazo antes fijado, se tendrá por aprobado el programa en forma automática y de pleno derecho.

Con el pronunciamiento expreso o ficto a que hace referencia el párrafo anterior, quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 7º.- Déjanse en suspenso todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 8º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas,
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros
VÍCTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia,
Encargado de las Carteras de Relaciones Exteriores, Trabajo y Promoción Social y Educación
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura,
Encargado de la Cartera de Salud
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de setiembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas,
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería